



---

**Convocatoria y bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al apoyo en la creación y consolidación de empresas 2023 en la ciudad de Castelló por parte del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.**

---

**PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD.**

1. La presente convocatoria tiene por objeto regular las bases específicas para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo socio-económico del municipio mediante el apoyo a las iniciativas emprendedoras, a la consolidación e innovación empresarial, y a la generación de empleo estable y de calidad en la ciudad de Castelló de la Plana, mediante la articulación de un programa de ayudas de apoyo en la creación y consolidación de empresas.

2. Resultarán subvencionables los gastos de puesta en marcha de las empresas, considerando cualquier gasto de inicio de actividad o de implantación, material consumible, gastos de reparación y conservación, servicios de profesionales independientes, de formación, los derivados del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, primas de seguros, servicios de publicidad, promoción y difusión de la actividad empresarial, los gastos en suministros, los gastos de alquiler del centro de trabajo, los gastos derivados de la contratación laboral de personas trabajadoras por un mínimo de 6 meses, las cuotas a la seguridad social correspondientes al alta en el régimen de personas trabajadoras autónomas por un mínimo de 6 meses (en ambos casos registradas en los centros Labora Servef como desempleadas), cuyos centros de trabajo estén radicados en la ciudad de Castelló de la Plana. El periodo subvencionable será el comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 29 de febrero de 2024, ambos inclusive.

3. Las solicitudes presentadas resultarán subvencionables con una ayuda máxima de **2.900 euros** hasta agotar el presupuesto existente, resolviéndose por orden de entrada de las solicitudes con expediente completo y quedando excluidas el resto de solicitudes cuando se haya agotado el presupuesto existente, de conformidad con el artículo 22.1 y 23.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Solo se podrá presentar una solicitud de subvención por entidad, en caso de que se presentaran varias solicitudes por una entidad, solo se admitirá la formulada en primer lugar.

En el caso de que alguna entidad renunciara a la subvención, se otorgará la misma a la entidad solicitante siguiente, por orden de entrada de la solicitud con expediente completo, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.





## **SEGUNDA. CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LA CONVOCATORIA.**

La cuantía máxima de la convocatoria a distribuir entre los proyectos presentados será de 50.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2023-4-24100-47000 del Presupuesto Municipal de 2023.

Excepcionalmente, el crédito presupuestario objeto de las presentes ayudas podrá ser objeto de ampliación con cargo al presupuesto municipal del Ayuntamiento de Castelló de la Plana en caso de que en atención al número de beneficiarios que cumplieran los requisitos establecidos en la presente convocatoria se excediera el importe máximo señalado en la presente base.

## **TERCERA. SUJETOS BENEFICIARIOS/AS Y REQUISITOS.**

Los sujetos beneficiarios/as de las ayudas serán las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y las empresas o entidades cualquiera que sea su forma jurídica, cuyo domicilio fiscal o social, o cuyo centro de trabajo esté ubicado en la ciudad de Castelló de la Plana, y que se hayan constituido entre el 14 de marzo de 2022 y la fecha final de presentación de solicitudes.

No se considerará nuevo proyecto o nuevo centro de trabajo cuando previamente, en el plazo de seis meses respecto a la nueva alta en el Censo Tributario (modelo 036 o 037), la persona solicitante hubiese realizado baja sobre la misma actividad económica en dicho censo.

### **Requisitos de las personas o entidades beneficiarias.**

- Estar legalmente constituidos/as entre el 14 de marzo de 2022 y la fecha final de presentación de solicitudes, de acuerdo con el acta de actividades en el Censo Tributario.
- Que se mantenga en activo la actividad en el momento de la concesión, es decir, que no se haya dado de baja ni se haya procedido al traspaso de la misma, y que no haya obtenido subvención alguna por este mismo concepto en anterior convocatoria de ayudas para la creación y consolidación de empresas.
- Tener el domicilio social o el fiscal en el municipio de Castelló de la Plana.
- No estar afectada por alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo y en los artículos 22, 25 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).
- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Castelló, la Hacienda Autonómica, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.





En relación con la inscripción en el sistema de la Seguridad Social de las empresas, se considera que:

a) las empresas deberán estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social, y ello con independencia de la forma de personificación jurídica o de circunstancias como la no existencia de ánimo de lucro de la entidad.

b) en aquellos casos en que la empresa figure como “no inscrita” se considerará que no se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Por ello en los casos, en que el informe sobre datos del certificado de encontrarse al corriente con la Seguridad Social aparece la mención “La persona física o jurídica no figura inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social”. Dicha mención se considera equivalente a que la empresa en cuestión no se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- Haber justificado técnica y económicamente, las subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores.
- No encontrarse en procedimiento de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.

#### **CUARTA. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.**

La cuantía máxima de la subvención a percibir por cada solicitud será de **2.900,00 euros**, presentándose tan solo una solicitud por entidad en la que deberá indicarse la opción a la que se opta, según se expone a continuación:

**a) La cuantía de la subvención ascenderá a un máximo de 2.900 € en el siguiente supuesto:** Gastos de puesta en marcha e implantación, alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante RETA) por un mínimo de seis meses, de persona que provenga de una situación de desempleo previo a su alta en el RETA y contratación laboral por un mínimo de seis meses de duración de personas que provengan de una situación de desempleo y pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos: mujeres, mayores de 45 años, personas paradas de larga duración, personas con diversidad funcional o en riesgo de exclusión social.

**b) La cuantía de la subvención ascenderá a un máximo de 2.500 € en el siguiente supuesto:** Gastos de puesta en marcha e implantación, alta en el RETA por un mínimo de seis meses, de persona que provenga de una situación de desempleo previo a su alta en el RETA y contratación laboral con un mínimo de seis meses de duración de personas que provengan de una situación de desempleo previa a la contratación.





**c) La cuantía de la subvención ascenderá a un máximo de 1.500 € en el siguiente supuesto:** Gastos de puesta en marcha e implantación y alta en el RETA por un mínimo de seis meses, de persona que provenga de una situación de desempleo previo a su alta en el RETA.

Las ayudas se concederán hasta agotar el presupuesto existente, resolviéndose por orden de entrada de las solicitudes con expediente completo presentadas por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelló (<https://sede.castello.es>).

## **QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES.**

### **1.- Gastos subvencionables**

**Serán subvencionables** los siguientes gastos realizados desde el 1 de abril de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, ambos inclusive y efectivamente pagados hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive:

- Gastos estrictamente necesarios para la puesta en marcha de las empresas, considerando cualquier gasto de inicio de la actividad o de implantación.
- Gastos de material consumible necesario para el correcto funcionamiento de la empresa. No serán subvencionables los gastos correspondientes a la adquisición de bienes que tengan la condición de inventariables y/o amortizables como equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etc. No serán subvencionables las mercancías objeto de comercialización.
- Gastos de reparaciones y conservación, servicios profesionales independientes (asesorías, gestorías, auditorías, informáticos o análogos); formación; adquisición de equipos de protección individual y otros gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales; primas de seguros; servicios de publicidad, de promoción y difusión de la actividad empresarial.
- Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas, y comunicaciones (internet, teléfono) todos ellos derivados de la ejecución de la actividad empresarial.
- Gastos de alquiler o arrendamiento del local en el que se ejerce la actividad.
- Cuotas a la seguridad social correspondientes al alta en régimen de personas trabajadoras autónomas por un mínimo de 6 meses registradas en los centros Labora Servef como desempleadas.
- Contratación laboral de personas trabajadoras por un mínimo de 6 meses registradas en los centros Labora Servef como desempleadas.





- Excepcionalmente, se podrán considerar subvencionables otros gastos corrientes análogos a los anteriores siempre que, a juicio del órgano gestor, quede acreditado que están vinculados al ejercicio de la actividad.

## 2.- Gastos no subvencionables:

- La compra de inmuebles.
- Los gastos correspondientes a la adquisición de bienes que tengan la condición de inventariables y/o amortizables. Se consideran bienes muebles inventariables la maquinaria, herramientas, mobiliario y equipos de oficina, ordenadores, material deportivo, calefactores, equipos para la docencia y la investigación, aparatos portátiles de aire acondicionado, elementos de transporte, etc., que reúnan las siguientes características:
  - Que no sean bienes fungibles.
  - Que su período de vida útil sea superior a un año.
  - Que produzcan un incremento del patrimonio.
- Las mercancías objeto de comercialización.
- Los derechos de traspaso.
- Las concesiones administrativas.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias (mantenimiento de las mismas, etc.)
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles u otros impuestos o tasas.

## SEXTA. EXCLUSIONES E INCOMPATIBILIDADES.

Quedan excluidos los siguientes supuestos:

- a) Contrataciones laborales cuya duración sea inferior a seis meses.
- b) Contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona trabajadora en empresas usuarias en las que prestarán sus servicios.
- c) Contrataciones realizadas por empresas que, debido a la comisión de infracciones muy graves, hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.





- d) Relaciones laborales de carácter especial del artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores.
- e) Contrataciones en que la persona empleadora o los cargos directivos o miembros de órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad mantengan con la persona trabajadora contratada una relación de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente hasta el primer grado.
- f) Quedan excluidas las contrataciones que realicen las empresas que no respeten el principio de igualdad de oportunidades.
- g) No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta convocatoria las administraciones públicas, las sociedades públicas y las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

#### **SÉPTIMA. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló. Si el último día de presentación fuera inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil. Así mismo se efectuará publicación de las presentes bases en la sede electrónica (<https://sede.castello.es>), en la página web del Ayuntamiento de Castelló. ([www.castello.es](http://www.castello.es)) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Agencia de Desarrollo Local 240, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana (<https://sede.castello.es>), en el apartado de “catálogo de trámites”, en seleccione materias, seleccionar “subvenciones” y dentro de éstas “Ayudas creación y consolidación empresas”.

No se admitirá la presentación de solicitudes a través de correo electrónico.

Para la identificación de la persona usuaria en esta Sede, el Ayuntamiento de Castelló de la Plana admite las modalidades que ofrece la plataforma [Cl@ve](#):

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la [Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación](#) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y





empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Las entidades beneficiarias interesadas solo podrán presentar una única solicitud de subvención, en caso de que se presentaran varias solicitudes solo se admitirá la formulada en primer lugar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana (<https://sede.castello.es>), teniendo en cuenta la fecha y hora de registro, salvo que se indique expresamente en la posterior o sucesivas que se renuncia a la inicialmente presentada.

## OCTAVA. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

- **Instancia de solicitud de subvención** generada por la propia sede electrónica, debidamente cumplimentada y firmada, (su no presentación será motivo para la inadmisión a trámite de la documentación presentada), se adjuntará la siguiente documentación:
- Autorización al Ayuntamiento de Castelló para la comprobación de no ser entidad deudora de la Agencia Estatal de Administración Pública Tributaria, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social y de no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Castelló de la Plana. En el caso de que no se autorice al Ayuntamiento de Castelló a su comprobación, la entidad deberá presentar las correspondientes certificaciones acreditativas.
- Modelo 036 ó 037 de Inscripción en el Registro Censal de Hacienda (alta censal) para la actividad económica que desarrolle, o en su caso, último recibo acreditativo del pago del Impuesto de Actividades Económicas.
- En el caso de ser persona jurídica, escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la representación legal. Acreditación de la persona representante legal de la entidad según modelo normalizado **Anexo II**, (que deberá estar firmado por el/la secretario/a de la entidad).
- DNI de la persona que ejerza la representación legal.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.





- Alta en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas.
- Informe de vida laboral actualizado (a partir de la fecha de publicación del extracto de estas bases) expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado de fecha de inscripción como persona desempleada inscrita en un centro Labora Servef (Servicio Valenciano de Empleo y Formación).

**Documentación referente a la contratación laboral, en su caso:**

- Copia del DNI/NIE de la persona contratada.
- Contrato de trabajo que da lugar a la ayuda y su comunicación al centro Labora Servef de Empleo. En el clausulado del contrato deberá constar expresamente la duración de la relación laboral.
- Alta en la Seguridad Social de la persona contratada. El correspondiente documento acreditativo deberá estar firmado y sellado por la Seguridad Social, o por persona autorizada, o contar con un código seguro de verificación que permita comprobar su origen y contenido.
- Informe de vida laboral actualizado (a partir de la fecha de publicación del extracto de estas bases) expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado de fecha de inscripción como persona desempleada inscrita en un centro Labora Servef (Servicio Valenciano de Empleo y Formación).
- En el supuesto, relativo a la contratación laboral de persona con diversidad funcional, certificación acreditativa de dicha condición y del grado reconocido.
- En el supuesto, relativo a desempleado/a en situación o riesgo de exclusión social, certificado que acredite dicha situación, expedido por los Servicios Sociales municipales.
- **Anexo III** Memoria descriptiva de la empresa en modelo normalizado y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal de la entidad.
- **Anexo IV** que incluye las siguientes declaraciones que se presentarán debidamente cumplimentadas y deberá estar firmado por quien ostente la representación legal de la entidad:
  - a) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.







- b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
  - c) Declaración responsable en la que consten otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para los mismos costes para los que se solicita subvención.
  - d) Declaración responsable de que la contratación no incurre en cláusula de exclusión.
  - e) Declaración responsable de que la contratación representa un incremento neto de la plantilla de la empresa, durante el periodo subvencionado.
  - f) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con diversidad funcional o, en su caso, la exención a dicha obligación.
- **Anexo V** Declaración responsable emitida por quien ostente la representación legal de la entidad empleadora en la que consten otras ayudas de minimis de las que hubieran resultado beneficiarias en los ejercicios 2021, 2022 y 2023.
  - **Anexo VI** impreso de ficha de terceros con los datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención, debidamente firmado por quien ostente la representación legal de la entidad.

La documentación aportada deberá presentarse en el mismo orden en que aparece al dorso de la solicitud de subvención.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones, se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

#### **NOVENA. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.**

Las ayudas objeto de las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en el artículo 7 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGLGS. En consecuencia, el importe de la ayuda o subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.





No serán subvencionables los gastos ya subvencionados por otros planes, programas o servicios de actuación del Ayuntamiento de Castelló o del Consorcio Pacto Local por el Empleo de Castelló de la Plana.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Castelló la concesión de cualquier tipo de ayuda, independientemente de la fecha en que la misma haya sido concedida, a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la LGS, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria se someten al régimen de minimis, regulado en el Reglamento 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013. Por este motivo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (CE) nº 104/2000.
- b) Producción primaria de los productos agrícolas recogidos en el anexo I del Tratado.
- c) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
  - c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
  - c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa y cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas de minimis concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, conforme





establece el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación. El período de tres ejercicios fiscales será el comprendido entre el ejercicio fiscal en curso y los 2 ejercicios fiscales anteriores.

#### **DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figure registrada en la solicitud de subvención, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas.

En caso de que en dos o más solicitudes constara la misma fecha y hora de presentación y solo en el caso de que dicha coincidencia fuera determinante para la concesión o denegación de la subvención, se priorizarán las solicitudes que conlleven la contratación laboral en la modalidad de contrato indefinido y en su defecto las que contemplen mayor duración de la contratación laboral para la que se solicita la subvención. Si en atención a los criterios antes señalados persistiera el empate se realizará un sorteo entre las solicitudes afectadas, debiéndose levantar el correspondiente acta.

<b>CUADRO RESUMEN AYUDAS (*)</b>	
<b>(*) Criterio valoración orden registro entrada y solicitud completa.</b>	
<b>Gasto subvencionable</b>	<b>Cuantía máxima de la subvención</b>
Gastos de puesta en marcha e implantación, cuotas cotización de Seguridad Social de persona trabajadora autónoma y contratación laboral de mujeres, personas mayores de 45 años, personas desempleadas de larga duración, personas con diversidad funcional o en riesgo de exclusión social, todas ellas desempleadas.	2.900 €
Gastos de puesta en marcha e implantación, cuotas cotización de Seguridad Social de persona trabajadora autónoma y contratación laboral de persona desempleada.	2.500 €
Gastos de puesta en marcha e implantación y cuotas cotización de Seguridad Social de persona trabajadora autónoma	1.500 €





## **UNDÉCIMA. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

El órgano de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la Jefa de Negociado de la Agencia Desarrollo Local – Adjunta de Sección, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución de las establecidas en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá al estudio de las solicitudes presentadas y al examen de la documentación de las mismas, por el órgano instructor que emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y se valorará la adaptación de los proyectos a los criterios establecidos en la cláusula décima de esta convocatoria.

El órgano colegiado a que se refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de subvenciones que habrá de evaluar las solicitudes y formular propuesta de concesión estará formada por los siguientes miembros:

- \* La Jefa de la Sección de Impulso de la Actividad Económica y el Empleo.
- \* La Jefa de Negociado de la Agencia de Desarrollo Local – Adjunta de Sección.
- \* La Coordinadora de Justificación de Negociado de la Agencia de Desarrollo Local
- \* Personal técnico del Servicio de Emprendimiento del Consorcio Pacto Local por el Empleo de Castelló de la Plana
- \* Personal técnico del Servicio de Emprendimiento del Negociado Agencia de Desarrollo Local.
- \* Una funcionaria del negociado en que se tramite el expediente, que actuará como Secretaria, con voz y sin voto.

El órgano competente para aprobar la convocatoria y el resto de fases del procedimiento será la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, sin perjuicio de su delegación.

Una vez efectuada la evaluación, por la Comisión Evaluadora, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo, que contendrá un listado de solicitudes de subvención, que cumplan las condiciones necesarias para ser aceptadas, así como las solicitudes cuya desestimación se propone, junto con la causa de dicha desestimación. Dicha propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de las entidades que figuren en dicha propuesta como beneficiarias.





La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del crédito disponible con cargo al presupuesto municipal del Ayuntamiento. En su caso, una vez agotado el crédito, el resto de solicitantes cuya documentación estuviera completa quedará en lista de espera según el orden de presentación señalado en las presentes bases. De aprobarse la ampliación de crédito se procederá a la concesión de una nueva remesa de entidades beneficiarias hasta agotar el crédito habilitado, según el orden de entrada de las solicitudes pendientes de resolver, sin necesidad de una nueva convocatoria.

#### **DUODÉCIMA. PLAZO Y NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.**

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas será de 6 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa a todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución de la concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones particulares y accesorias a que debe sujetarse la persona o entidad beneficiaria de las mismas y pondrá fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1.k) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En todo caso, la resolución estimatoria estará condicionada en su efectividad a que el estado de alta en el régimen especial de personas autónomas se mantenga durante un mínimo de 6 meses, y que la relación laboral se mantenga durante un mínimo de 6 meses en los contratos laborales, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024.

En cuanto a la publicación de la concesión de las subvenciones se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **DECIMOTERCERA. RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.**





En caso de imposibilidad de llevar a cabo la actividad objeto de la subvención, la entidad beneficiaria tiene derecho a renunciar a la subvención concedida de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha renuncia deberá presentarse durante el plazo de ejecución del proyecto siendo éste desde el 1 de abril de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, ya que en caso de presentarse con posterioridad a éste, se producirá un incumplimiento en la ejecución de la actividad subvencionada, lo que dará lugar a incoación del expediente de reintegro o a la declaración de pérdida del derecho al cobro de la misma, quedando sujetos las entidades beneficiarias al régimen de responsabilidades que establece la legislación vigente.

Los incumplimientos de las obligaciones en las que puedan incurrir las entidades subvencionadas reconocidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en esta convocatoria, constituirán infracciones administrativas y serán sancionables de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley, en su reglamento y en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castelló.

Asimismo, en cuanto a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castelló.

#### **DECIMOCUARTA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

Para garantizar el apoyo a las iniciativas emprendedoras y la consolidación de la innovación empresarial, fomentando la creación de nuevas empresas y la expansión de las ya existentes y debido a la necesidad de liquidez para iniciar los diferentes proyectos y actividades, la totalidad de la subvención se efectuará en un único pago anticipado tras la concesión de la misma.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedarán exoneradas de la obligación de constitución de garantía de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.b) del Reglamento de la Ley general de subvenciones, al tratarse de una cuantía inferior a 3.000,00 euros.

Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, que no tienen deuda pendiente ante el Ayuntamiento de Castelló y, en su caso, frente a la Seguridad Social y no ser entidad deudora por resolución de procedencia de reintegro, conforme señala el artículo 34.5 de la LGS. Si como consecuencia de la comprobación efectuada resultara que las entidades beneficiarias no se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o que tienen alguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Castelló, se iniciará el procedimiento de incumplimiento establecido en las presentes Bases.





#### DECIMOQUINTA. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La fecha límite para la justificación final de los gastos realizados será hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive.

#### DECIMOSEXTA. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La documentación para la justificación del mantenimiento del alta como persona trabajadora autónoma y para la justificación del mantenimiento de la contratación laboral se deberá presentar tras cumplir la obligación de mantenerse la contratación, o el alta como autónomo durante 6 meses y en todo caso hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive. **Los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar, como mínimo, la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida.**

Las subvenciones deberán justificarse según lo establecido en el artículo 30 y siguientes de la LGS, en el Título II artículos 69 y siguientes del RD 887/2006 y en el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

La **acreditación de la justificación** de la realización de la subvención, deberá dirigirse a la Agencia de Desarrollo Local 240, se presentará por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana (<https://sede.castello.es>), en el apartado de “catálogo de trámites”, en selección de materias, seleccionar “subvenciones” y dentro de éstas “Ayudas creación y consolidación empresas” y se presentará la documentación que integra la cuenta justificativa a la que alude el artículo 17.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, con las siguientes especificaciones y **conforme a los Anexos de esta convocatoria**:

1. Instancia de justificación de la subvención generada por la sede electrónica.
2. Certificado del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de que los gastos han sido los estrictamente necesarios, así como declaración de actividades realizadas, con descripción de aquellas que han sido financiadas con la subvención y sus costes, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios o de otras subvenciones, indicando en tal caso el importe, procedencia y aplicación de las subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto, de acuerdo con el **Anexo VII** que deberá estar firmado por quien ostente la representación legal de la entidad.
3. Relación numerada secuencial de los gastos realizados e imputados a la subvención, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad, de acuerdo con el **Anexo VIII**, en el que se dejará constancia de la relación de personas contratadas sujetas a la subvención y/o la relación de personas dadas de alta en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas. En la relación de gastos deberá indicarse la cuantía imputada a la





subvención sobre el importe de cada una de las facturas y la cuantía imputada a la subvención sobre el importe neto de cada una de las nóminas, y constará mediante declaración jurada, que los gastos relacionados y por el importe imputado a la subvención, no van a ser presentados para justificar ninguna otra subvención.

4. Para justificar los gastos imputados a la subvención, relacionados en el Anexo VIII, se aportarán las correspondientes **facturas** (no se aceptarán como justificantes facturas proforma o albaranes) con el comprobante bancario del abono, para la justificación del pago no se aceptarán los pagos en efectivo, así como la justificación de las retenciones e ingresos en la delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Mod 111 y/o Modelo 115 de Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento, y justificación de su pago, en el caso de que en las facturas imputadas a la subvención figure dicha retención en concepto de IRPF. Los gastos de personal, dietas, etc. se justificarán a través de las **nóminas**, debidamente firmadas por la persona trabajadora y por la entidad, con el comprobante bancario del abono y en la relación de gastos deberá indicarse la cuantía imputada a la subvención sobre el importe neto de la misma. Para la justificación del pago no se aceptarán los pagos en efectivo. Así mismo se deberán presentar las justificaciones del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social (RLC (recibo de liquidación de cotizaciones) y acreditación bancaria de los pagos) y RNT (relación nominal de personas trabajadoras)) correspondientes a las nóminas aportadas, así como la justificación de las retenciones e ingresos en la delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Mod 111 y Mod 190) correspondientes a las nóminas aportadas, con independencia de la imputación o no de dichas cantidades a la subvención.

A efectos de justificar el mantenimiento de la contratación laboral se deberán presentar al menos 6 nóminas que acrediten que se ha mantenido la relación laboral durante un periodo de 6 meses. A cada una de las nóminas se deberá adjuntar el justificante bancario de su pago, la RLC y justificante bancario de su pago y la RNT. Así mismo se deberán presentar al menos 6 recibos acreditativos del pago de las cuotas en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas correspondientes a 6 meses, en el periodo comprendido desde el 1 de abril de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024.

Los documentos acreditativos que integran las cuentas justificativas deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No obstante, en el supuesto de las facturas simplificadas deberá constar el nombre, domicilio y número de identificación fiscal de la persona beneficiaria de la subvención.







Se priorizará el pago a través de transferencias bancarias, y no se admitirán los pagos en metálico. Asimismo, se aceptarán otros medios de pago frecuentes en la actualidad como la domiciliación bancaria o los pagos con tarjeta, que se acreditarán a través de los siguientes medios:

- *Pago por transferencia bancaria:* Se justificará mediante resguardo de la entidad bancaria de la orden de transferencia realizada o del extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado (u otro similar) emitido por la entidad bancaria que contenga: la persona titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia, la persona ordenante de la transferencia, la persona beneficiaria, el concepto por el que se realiza la transferencia y el importe y fecha de la operación.

- *Pago por domiciliación bancaria:* Se justificará mediante notificación bancaria del adeudo o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado (u otro similar) emitido por la entidad bancaria que contenga: la persona titular y el número de la cuenta en la que se carga la domiciliación bancaria, la persona ordenante de la domiciliación bancaria, la persona beneficiaria, el concepto por el que se realiza la domiciliación bancaria y el importe y fecha de la operación.

- *Pago por talón nominativo:* Se justificará mediante copia del talón nominativo emitido a nombre de la entidad proveedora que emite la factura o documento equivalente, junto con el extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo del talón o certificado de la entidad bancaria en la que conste el número del talón, su importe, identificación de quién lo cobra y fecha del cobro.
- *Pago por tarjeta:* Se justificará mediante la factura de compra en el que figure el pago con tarjeta, resguardo del mismo y extracto de la cuenta a nombre de la persona beneficiaria donde figure el cargo.

El extracto podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste la persona titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, la persona beneficiaria, la fecha y el importe pagado.

Los gastos relativos a dietas deberán acreditarse mediante las correspondientes minutas, con los requisitos legalmente establecidos, debiendo aportarse los justificantes relacionados en las respectivas liquidaciones.

Una vez recibida la documentación pertinente, el Negociado de la Agencia de Desarrollo Local, emitirá informes en los que se indique:





1. Que se han comprobado y cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
2. Se ha justificado el pago según lo dispuesto en la convocatoria y el mismo se ha realizado con anterioridad a la fecha máxima de justificación.
3. Se han cumplido las finalidades previstas en la convocatoria.
4. Los gastos se ajustan a la misma y han sido los estrictamente necesarios.
5. La cuenta justificativa cumple lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Una vez examinada la relación secuencial de los gastos realizados presentados por la entidad beneficiaria, deberá ser conformada por la Concejalía Delegada en la materia.

#### **DECIMOSÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

La presente convocatoria se sujeta a lo dispuesto por estas Bases y por las disposiciones previstas en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló, número 61 de 19 de mayo de 2009. Asimismo, resultará de aplicación supletoria la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido, en defecto de regulación específica, por la Base 27 de Ejecución del Presupuesto Municipal del año 2023 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 15, de 4 de febrero de 2023).

En lo no previsto por las presentes Bases en cuanto a procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **DECIMOCTAVA. ANEXOS.**

Forman parte de esta convocatoria y bases reguladoras los siguientes Anexos:

A presentar **para la solicitud de subvención:**

Instancia de solicitud de subvención generada por la sede electrónica.

Anexo II.- Acreditación de quien ostenta la representación legal de la entidad, en el caso de ser persona jurídica.

Anexo III.- Memoria descriptiva de la empresa.

Anexo IV.- Declaraciones.

Anexo V.- Declaración de ayudas de minimis.





Anexo VI.- Impreso de altas a terceros.

A presentar **para la justificación de la subvención:**

Instancia de justificación subvención generada por la sede electrónica.

Anexo VII.- Certificado de cumplimiento de la finalidad, actividades realizadas e importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones.

Anexo VIII.- Relación numerada secuencial de los gastos realizados. Declaración de que los documentos presentados no serán utilizados para justificar otra subvención.

En Castelló de la Plana,

(documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)

